

la red. Para una obra tan erudita, era necesario el concurso de una editora tan paciente y competente como Anne Teissier-Ensminger, que ha traducido asimismo el texto al francés con una gran soltura. Desde ahora, se trata de la edición canónica y la versión moderna, de una obra que Roland Barthes calificaría como *de goce*, por su libertad de inventiva y su perpetua erudición: obliga al lector a removerse en su sillón, bien sonriendo por la orgullosa y lúdica complicidad con Forcadel, bien levantándose para buscar una y otra referencia en las estanterías de una biblioteca bien surtida.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ  
Universitat de les Illes Balears - IEHM

GONZÁLEZ GALLARDO, María Fernanda, *Las tesis de licenciados y doctores en leyes de la Real Universidad de México en el siglo XVII* (México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie *Doctrina Jurídica*, núm. 797, 2017), xv-245 págs. [ISBN 978-607-02-9223-1].

El volumen que ahora revisamos es resultado de una investigación documental que tuvo como objetivo recuperar y dar a conocer una serie de escritos inéditos en latín, resguardados en el Archivo General de la Nación de México, que forman parte del acervo de tesis de licenciados y doctores en leyes de la Real y Pontificia Universidad de México, fechados en el siglo XVII. La autora rescató para este volumen un número limitado –22 en total tendientes a asuntos administrativos regulados por el poder imperial y cuya fuente de *inspiración*, para los sustentantes que las redactaron, fue el *Codex* de Justiniano– de todas las tesis disponibles que ascienden a unas 140; realizó la transcripción paleográfica con su respectiva traducción al español; incluyó un amplio e interesante estudio introductorio histórico y elaboró asimismo un comentario a las tesis, demostrando con ello un manejo importante de la documentación para recabar todos los datos acerca del contenido de los textos en cuestión y contrastarlos con otras fuentes jurídicas romanas, así como también en torno al contexto colonial en el ámbito universitario hispánico y novohispano.

A primera vista, se advierte que el cuidado de la edición no fue del todo apropiado: a más de que se perciben a lo largo del volumen numerosos errores tipográficos, la mayoría de las palabras griegas carecen de su acento y se colocaron en su lugar espíritus suaves (p. 13). Por lo que toca al contenido, el estudio introductorio se trata de un apartado muy bien documentado a partir de fuentes de la época y sustentado en los estudios más recientes sobre el tema, con el propósito de aportar una visión completa y crítica del ambiente universitario e intelectual de la Colonia. En los primeros tres capítulos se abordan, en primer lugar, los antecedentes de las tesis, a saber, el derecho romano, así como su desarrollo y recepción histórico-jurídicos en las universidades novohispanas; en segundo, el marco político, económico, social y cultural de esa época, pues dicho contexto

será fundamental para luego acometer un análisis integral de los textos; finalmente, las características formales de las tesis en cuanto a la estructura, contenido y lenguaje se refiere. En el cuarto capítulo se ofrece la transcripción paleográfica de las tesis, su traducción y un comentario principalmente de corte jurídico; en este capítulo no pocas fallas se hacen patentes, aspectos de la tarea traductológica, de la mano del ejercicio paleográfico, en que estará centrada esta recensión de tono más técnico y gramatical. Para una descripción de los aspectos jurídicos e históricos, pueden verse las dos reseñas ya realizadas a este libro (HERNÁNDEZ RÍOS, Eduardo Daniel, *Reseña*, en *Nova Tellus. Revista del Centro de Estudios Clásicos*, 37/1 (2019), pp. 217-223 y HEREDIA VÁZQUEZ, Horacio, *Reseña*, en *Estudios de Historia Novohispana*, 60/1 (2019), pp. 185-188).

De las veintidós tesis que se presentan en el volumen, tomaré, por motivos de espacio, sólo dos como ejemplo para indicar algunos fallos de transcripción y, por ende, de traducción, que demeritan el trabajo de rescate que se ha realizado de dichos documentos, ya que la incorrecta traducción propició una interpretación distorsionada del contenido del texto. Se adjuntaron, afortunadamente, aunque reducidas, las imágenes digitalizadas de las tesis, lo cual ha permitido la consulta directa del texto original a fin de cotejar y comparar la transcripción paleográfica hecha y que devino en una cuestionable lectura de ciertos pasajes del texto latino.

Un primer punto de fallo es la poca comprensión sintáctica y semántica en la relación de elementos. En la primera tesis presentada (p. 55, lin. 4) que versa sobre “los privilegios de la casa augusta o del asunto privado o de qué contribuciones tienen exención”, aparece el vocablo *illi*, sobre el que la autora indicó en nota al pie (la 162) una lección diferente, *non difficilior, difficillima*, casi inventada, sin respaldo alguno en el texto impreso (*illic*), traducida como “aquí”, cuando se trata del dativo del pronombre *ille*, refiriéndose en el texto al Marqués de Cerralbo; esto impidió la correcta intelección del segmento oracional *suus illi cliens deditissimus, in Philosophia magister*, y dio como resultado la falsa versión “aquí su cliente, Maestro entregadísimo a la Filosofía” (p. 57), siendo que, incluso por la coma ahí presente y esclarecedora —la puntuación de los textos fue modificada sin criterios definidos o siquiera referidos— el *deditissimus* no mantiene relación sintáctica alguna con *in Philosophia*, sino con el pronombre *illi*, pues el sustentante no estaba “entregadísimo” a la filosofía, sino al marqués que le había dado probablemente su patrocinio. Unas líneas abajo, vemos después el periodo *pro laurea licentiaura suscipienda*, traducido de forma confusa: “a favor de que sea sostenido el laurel de la licenciatura” (p. 58), que debería entenderse, más bien, “en razón de que recibe el grado de licenciatura”, pues si bien *laurea* puede, como señala la autora (p. 58, n. 201), significar “laurel”, desde el periodo medieval, en las universidades los grados eran llamados *laurea*, como todavía se acostumbra, por ejemplo, en los estudios universitarios italianos; además, por simple contexto, el sustentante presentó la tesis en ocasión de que recibía (*suscipere*) el grado de licenciado en leyes. Se agrega a esto la fórmula *ut verba nostra legis usurpem*, que se convierte, en la versión castellana, en una expresión casi de advertencia “como yo usurpe las palabras de nuestra ley”, cuando simplemente se trata de una oración de tipo final, introducida por *ut* y empleada como “acto de habla”, entendida como “por usar las [propias] palabras de nuestra ley”.

Otro punto importante por considerar es la conjetura de vocablos que por defecto del ejemplar impreso no son claramente legibles, cuestión que se debió haber resuelto gracias a las relaciones sintácticas y concordancias morfológicas, sin embargo, sucedieron erradas versiones. En la sección media de la misma primera tesis, unas líneas del texto se hallan deterioradas, borrosas y poco legibles. El texto editado reza (p. 55, lin. 20): *eum ideo inter sordida munera nullatenus numerentur hac opera*; sin embargo, al ver la imagen, si bien muy pequeña, es posible conjeturar que el supuesto *eum*, que puede distinguirse a medias debido a que el deterioro afecta parcialmente la sección superior de las grafías, es, en realidad, un *cum*, que resuelve la falta de conjunción, régimen del subjuntivo *numerentur*, además de que esta lectura, a saber, el *eum*, ni siquiera se coloca entre corchetes agudos para indicar que es una reconstrucción de la autora, como menciona en sus criterios de transcripción (p. 8) que haría para las conjeturas. Finalmente, el *eum* no se vio reflejado en la traducción.

En ese mismo lugar de la tesis, donde el sustentante explica la causa del honor público del Marqués de Cerralbo, se lee este periodo también con conjeturas erróneas: *cum publicis reparationis ac defensionis muneribus [...] incubueris [...] et ad huc incumbas*, cuya traducción resultó desafortunada: “como reparaciones públicas y ejercicios de defensa [...] [y que] te asientes [...] y te apoyes aquí”. Primero, se malinterpretó la conjunción *cum* con un sentido comparativo, haciendo que *publicis* y *reparationis* concordaran, cuando están en casos sintácticos abismalmente diferentes, sin embargo, con tal de salir del problema, de nuevo, se conjeturó un *reparationibus* (n. 171), que no tiene cabida gramatical ni sustento en el impreso; luego, se tradujo el verbo *incumbere* con su significado más general y dos veces de formas distintas; finalmente, el adverbio, si bien separado en el impreso, se entendió como un adverbio locativo en vez de temporal, sin mencionar que también se inventó una variante *ad hoc*. La conjunción *cum* rige el verbo *incubueris* (con matiz causal), con los elementos *publicis reparationis ac defensionis muneribus* como instrumental, en claro quiasmo sintáctico; el sentido del verbo *incumbere* tiende más hacia “esforzarse”, “empeñarse”, “trabajar arduamente”, y el adverbio *adhuc* como un “todavía”, “aún”, mas no “aquí”, cuya lectura parece, además, insostenible; sintagma todo que debería entenderse como: “[...] ya que te has esforzado, y aún lo haces, en los deberes públicos de restauración y protección”.

Después, más debajo de la misma tesis, se halla otro ejemplo de mala comprensión sintáctica: *ad huiusmodi opera cum effectu contribuant*, mal vertido como “que contribuyeran a las obras con el cumplimiento de esta manera”: *huiusmodi* está ligado al sintagma *ad opera*, y está precisamente situado entre la preposición y el sustantivo para no generar ambigüedad en cuanto a su pertenencia sintáctica, sin embargo, se sitúa luego de “cumplimiento”, lo cual hace que en español toda esa frase no tenga sentido alguno; más bien, debería pensarse que los clérigos—de los que se habla en el texto— contribuyen a ciertas obras de un género específico (*huiusmodi*) [es decir, las del bien público] de manera ejecutiva, es decir, con efectos directos y prácticos.

Un ejemplo más de los problemas de traducción se localiza en la tesis 15 *De diversis rescriptis et pragmaticis santionibus* (pp. 162-3), cuando del texto *purpureo colore sunt insigniendi [...] professores, qui ductis sacratoris doctrine viridibus carac-*

*teribus quos encausto superintingant adolescentes Principes, eos docent sua rescripta iuxta Sacrorum Canonum expendere*, que es propiamente la conclusión jurídica de la tesis, por falta de comprensión sintáctica y semántica, se traduce “deben ser condecorados con el color púrpura [...] los profesores quienes conducidos por los caracteres verdes de la doctrina más sagrada tiñen encima a los Príncipes jóvenes con el color rojo imperial [y] les enseñan a examinar sus rescriptos junto a las reglas de los sagrados cánones”. La versión, primero, no es comprensible y es incompatible gramaticalmente debido a que “conducidos” concuerda con “quienes” como sujetos de la acción, mientras que en el texto latino *ductis* corresponde con *caracteribus* y no con el pronombre *qui*, haciendo con ello que los profesores fuesen conducidos por caracteres verdes; pero el verbo del pronombre *qui* es *docent*, siendo la parte central un ablativo absoluto y una oración relativa dependiente de esta construcción anterior, con el sentido de “trazadas unas marcas verdes” (con probabilidad en la ropa de los profesores dado que el verde era, precisamente, el color para los doctores en derecho canónico); luego, *superintingere* queda relacionado con *adolescentes Principes* como objeto directo sin tomar en cuenta que el relativo *quos* es de hecho el objeto del verbo aludiendo a los profesores, pues ¿qué significaría que los “profesores tiñen encima a los Príncipes jóvenes”? Retomando la relación sintáctica, una mejor lectura sugerida de este periodo podría ser que los profesores tienen trazadas unas líneas verdes (en la toga, y que representan una doctrina más sagrada, pues el derecho canónico sería más sagrado que el derecho civil) que los príncipes tendrían que “sobre teñir” con encausto (pintura roja) para condecorarlos; y estos profesores les enseñarían a los príncipes a considerar sus rescriptos conforme a las regulaciones de los sagrados cánones.

En fin, la tarea del traductor, cuando se trata de textos en latín del periodo novohispano, nunca es sencilla, dadas las complicaciones culturales e históricas implicadas, así como también las dificultades que presenta el latín de dicha época, comúnmente desacreditado y poco entendido incluso por los latinistas, puesto que se requiere un conocimiento tan profundo y elevado de la lengua a fin de desentrañar y decodificar los mensajes.

La comprensión equivocada de fenómenos sintácticos, de significados de palabras, de conjeturas a partir del ejercicio paleográfico mal logrado, llevó a que se propusiera información falsa en torno a temas de gramática, como que “la *lengua* en la que están escritas las tesis presenta algunos errores gramaticales, cambios semánticos distintos [...]” (p. 219), además de que se sentencia que, durante esa época, “la poca actualidad de la lengua explicaría los errores sintácticos” (p. 50), pero esta conclusión deriva exclusivamente de una desacertada lectura del texto latino y de una poca comprensión del contexto novohispano en que se emplea aún el latín como lengua de uso común, pues, ¿qué quiere decir con “la poca actualidad de la lengua”? ¿Acaso que el latín ya no era utilizado en el siglo XVII como lengua hablada en espacios académicos, que no se enseñaba en la universidad, o incluso que si se enseñaba no era utilizada para transmitir mensajes escritos? Que las tesis mismas estén escritas en latín sería evidencia suficiente para refutar tales aseveraciones.

En conclusión, el volumen ahora publicado tiene el grandísimo valor de rescate de los documentos inéditos, del profundo estudio histórico-jurídico de los textos

y el minucioso rastreo de toda la información relativa a las tesis, sustentantes, impresores, fuentes y demás, sin embargo, en la cuestión de la traducción, aunado una lectura paleográfica poco cuidadosa, debería elaborarse una anotación urgente para resarcir, mediante una esmerada relectura y análisis gramatical preciso de los textos en latín, los abundantes errores cometidos que, si bien han pasado desapercibidos, exhiben un método filológico poco atinado y empañan el valioso trabajo de rescate y divulgación de estos documentos de importancia histórica para la tradición jurídica mexicana en latín.

GENARO VALENCIA CONSTANTINO  
Universidad Panamericana, México

MELVILLE, Gert; HELMRATH, Johannes (ed.), *The Fourth Lateran Council. Institutional Reform and Spiritual Renewal*. Proceeding of the Conference Marking the Eight Hundredth Anniversary of the Council organized by the Pontificio Comitato di Scienze Storiche (Rome, 15-17 October 2015 (Affalterbach, Didymos-Verlag, 2017), 352 pp. [ISBN: 978-3-939020-84-4].

El año 2015 se cumplieron los 800 años del Concilio IV de Letrán (1215) ocasión por la que el Pontificio Comité de Ciencias Históricas promovió un simposio internacional, celebrado en la Pontificia Universidad Lateranense entre los días 15 y 17 de octubre de 2015. Se trataba no sólo de conmemorar la gran asamblea conciliar medieval, que fue tan decisiva para el futuro ajuste institucional y para la reforma espiritual de la Iglesia, sino, al mismo tiempo, sugerir sólidas profundizaciones historiográficas de algunas de las más relevantes temáticas y cuestiones afrontadas y definidas en el seno del Concilio. Esta tarea fue llevada adelante por 18 relatores provenientes de ateneos europeos y norteamericanos quienes, en cinco sesiones de trabajo, afrontaron, sobre la base de las más recientes adquisiciones bibliográficas, los puntos neurálgicos del concilio: partiendo del fundamento y del contexto histórico, se pasó a la dogmática y a la eclesiología, y, consecuentemente, a la reforma de clérigos y laicos, extendiendo después la mirada a la Cruzada y a las relaciones con el pueblo hebreo y la basta conexión de disidencia religiosa, para finalizar con las órdenes religiosas. Se deseaba, por un lado, reconstruir las vicisitudes conciliares y, por otro, ofrecer cuadros críticamente sólidos de profundización de temas y problemas teológicos, disciplinares, eclesiológicos y culturales que pueden ser considerados de actualidad también en la vida eclesial y social contemporánea.

La nómina de comunicaciones reunidas en este volumen es la siguiente, todas ellas después de las páginas introductorias a cargo de Bernard ARDURA, presidente del Pontificio Comité de Ciencias Históricas –prefacio–; los editores de ese volumen –prólogo–; y el cardenal Walter BRANDMÜLLER –*Das Nachleben des IV. Lateran-Konzils*–.

*Foundations, Historical and Historiographical Contexts:* Johannes HELMRAHT, *The Fourth Lateran Council. Its Fundamentals, its Procedure in Comparative*